

Fecha: 3 de agosto de 2015

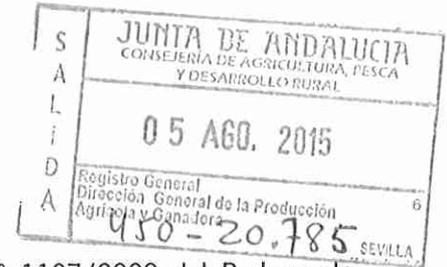
Ref.: RS/SV

Asunto: Autorización provisional PI algodón

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y
MEDIO AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE SANIDAD VEGETAL

Avenida de Grecia S/N
41071 - SEVILLA



Conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009 y a solicitud de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha acordado autorizar excepcionalmente, en el periodo comprendido entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2015, la aplicación de los productos formulados a base de la sustancia activa metomilo para el control de chinches en el cultivo del algodón.

Por lo tanto, en base a la Resolución de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria de 29 de julio de 2015, esta Dirección General procede a autorizar provisionalmente para el periodo citado anteriormente, la aplicación de los productos fitosanitarios formulados a base de metomilo en los tratamientos de algodón contra chinches (*Creontiades pallidus* y *Lygus gamellatus*), en el marco del Reglamento Específico de Producción Integrada de algodón en Andalucía.

En su utilización deberán tenerse en cuenta los condicionamientos contemplados en la correspondiente hoja de Registro, así como las condiciones de uso del anexo de la Resolución de 29 de julio de 2015, adjunta a este escrito.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
SEVILLA

Fdo: Rafael Olivera Porcel



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON METOMILO 20 % [SL] CONTRA CHINCHES (*Creontiades pallidus*, *Lygus gemellatus*) EN EL CULTIVO DEL ALGODÓN.

ANTECEDENTES

Ante la emergencia de plagas secundarias del cultivo del algodón (*Creontiades pallidus* y *Lygus gemellatus*), y la escasez de productos autorizados en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario para el control de estos organismos, las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes han solicitado la autorización excepcional del uso de productos fitosanitarios formulados a base de metomilo 20 % [SL] contra *Creontiades pallidus* y *Lygus gemellatus* en el algodón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de metomilo 20 % [SL] contra *Creontiades pallidus* y *Lygus gemellatus* en el cultivo del algodón, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 30 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 29 de julio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Víctor Arias de Lara



ANEXO

Producto fitosanitario y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de metomilo 20 % [SL] p/v autorizados para el algodón en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cultivo: Algodonero.
- Uso: Tratamientos insecticidas.
- Plaga/enfermedad: Chinchas: *Creontiades pallidus* y *Lygus gemellatus*.
- Dosis: 1,25 L/ha
- Aplicación: Pulverización foliar, con 1 único tratamiento por ciclo de cultivo una vez se superen las 150.000 ninfas/ha.
- Plazo de seguridad: 21 días
- Período de utilización autorizado: Desde el 30 de julio de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2015.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

